

RESOLUCIÓN No. 02436

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 01837 DE FECHA 23 DE JULIO DEL 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUBDIRECTOR DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2019ER116222** de fecha 28 de mayo de 2019, el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 63 No. 60 – 80 (DIRECCION CATASTRAL), en la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C. lo anterior por cuanto interfieren con el Contrato No. 3729 de 2018 cuyo objeto es *“REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y ADECUACION DE LA PRIMERA ETAPA DEL PARQUE METROPÓLITANO SIMON BOLIVAR SECTOR PARQUE DE LOS NIÑOS”*.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02196 de fecha 21 de junio del 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD, identificado con Nit 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Avenida Calle 63 No. 60 – 80 (DIRECCION CATASTRAL), en la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C. lo anterior por cuanto interfieren con el Contrato No. 3729 de 2018 cuyo objeto es *“REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y ADECUACION DE LA PRIMERA ETAPA DEL PARQUE METROPÓLITANO SIMON BOLIVAR SECTOR PARQUE DE LOS NIÑOS”*.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD, identificado con Nit 860.061.099-1, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación:

- *“Acta de entrega del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-451312 ubicado en la Av. calle 63 no.60-80 de la localidad barrios unidos en la ciudad de Bogotá D.C., por parte del DADEP al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, para la realización del proyecto “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS*

RESOLUCIÓN No. 02436

TÉCNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO UBICADO EN EL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR SECTOR PARQUE DE LOS NIÑOS

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 26 de junio del 2019, al señor GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.528.829, en calidad de Apoderado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDR. El cual cobró ejecutoria el 27 de junio del 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02196 de fecha 21 de junio del 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 19 de julio del 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2019ER144668 del 28 de junio del 2019, el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE identificado con Nit. 860.061.099-1, dio alcance al trámite del asunto e informó lo siguiente:

“(...) En cumplimiento de la parte resolutoria del Auto No. 02196 del 21 de junio de 2019, notificado el 26 de junio de 2019, de acuerdo con lo requerido en el artículo 2, a continuación, remitimos la siguiente información:

1. *Certificado del DADEP.*

En este sentido, damos respuesta a lo solicitado, con la finalidad de que se continúe el trámite de permiso de intervención de los árboles solicitados por esta entidad, para el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo Bogotá Mejor para Todos, intervención de parques públicos. (...)”.

Que, mediante Resolución No. 01837 de fecha 23 de julio del 2019, se autorizó al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE identificado con Nit. 860.061.099-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de veintitrés (23) individuos arbóreos, **TRASLADO** de Treinta y cuatro (34) individuos arbóreos, la **CONSERVACIÓN** de Setenta y cinco (75) individuos arbóreos y el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de Trece (13) individuos arbóreos, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 63 No. 60 – 80 (DIRECCION CATASTRAL), en la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C. lo anterior por cuanto interfieren con el Contrato No. 3729 de 2018 cuyo objeto es *“REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y ADECUACION DE LA PRIMERA ETAPA DEL PARQUE METROPOLITANO SIMON BOLIVAR SECTOR PARQUE DE LOS NIÑOS”.*

Que, así mismo la Resolución ibídem determinó como medida de compensación mixta correspondiente a un total de 37.2 IVP'S, los cuales corresponden a 16.28988 SMLMV, equivalentes a **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$13.489.909)** la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de **Veinticinco (25) individuos arbóreos** que corresponden a 10.947498901120133 SMLMV, equivalentes a NUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.065.799) y mediante el **pago** de la equivalencia monetaria de 12.2 IVPS, los cuales corresponden a 5.34238 SMLMV, para el año 2019, equivalentes a **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS**

RESOLUCIÓN No. 02436

M/CTE (\$4.424.110)., por concepto de Seguimiento la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$328.762)** y por concepto de Evaluación consignar el saldo pendiente de **OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$84.467)**., de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-06820 de fecha 16 de julio de 2019.

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 25 de Julio de 2019, al señor GUSTAVO MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.528.829 de Popayán, en calidad de apoderado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE identificado con Nit. 860.061.099-1. El cual cobró ejecutoria el 09 de agosto de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2019ER178394, del 05 de agosto del 2019, el señor GUSTAVO MOSQUERA, en calidad de Apoderado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE identificado con Nit. 860.061.099-1; interpone recurso de reposición contra el acto administrativo contenido en la Resolución No. 01837 de fecha 23 de julio del 2019, mediante el cual manifiesta:

"(...) El remitente de este escrito, Gustavo Mosquera, con personería jurídica reconocida en esa entidad para los efectos pretendidos, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición contra una decisión de esa entidad por las siguientes consideraciones:

En el marco de las intervenciones que adelanta el IDRDR sobre el parque de escala metropolitana Simón Bolívar — Sector Parque de los Niños, localizado en la Av. Calle 63 No. 60-80 Localidad de Barrios Unidos, conforme al Contrato de Obra No. 3729 de 2018 cuyo objeto es: "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PARQUE METROPOLITANO SIMON BOLIVAR SECTOR PARQUE DE LOS NIÑOS", este instituto solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente — SDA- iniciar el trámite administrativo correspondiente a efectos de llevar a cabo el tratamiento silvicultural de individuos arbóreos presentes en el parque precitado.

En desarrollo de lo anterior, la SDA expidió la Resolución No. 01837 de 2019 "Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público y se dictan otras disposiciones", la cual establece en el artículo décimo (sic) vigésimo la procedencia del recurso de reposición ante quien expidió la decisión, esto es la SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

Así, y en tanto el Acto Administrativo precitado fue notificado de manera personal al Doctor GUSTAVO MOSQUERA, en calidad de apoderado de esta Entidad el pasado 25 de julio de 2019, me dirijo a la oficina a su cargo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para interponer recurso de reposición contra la Resolución No. 01837 del 23 de julio de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, a efectos de que se modifiquen los tratamientos silviculturales aprobados para los siguientes individuos arbóreos:

1. Individuos No. 2- Sauco, 17- Guayacán de Manizales, 25- Liquidámba, 26Liquidámba, 33- Urapán, 46- Sangregado, 66- Pino romerón, 76- Pino romerón, 91Calistemo, 99- Caucho sabanero, 101- Pino

RESOLUCIÓN No. 02436

romerón, 110- Aliso, 111- Roble, 112Aliso, 133- Mano de oso, 134- Guayacán de Manizales, 136- Aliso, 140- Sangregado, 141- Aliso, 144- Caucho sabanero autorizados para conservación mediante la Resolución No. 01837 de 2019. Se solicita se reconsidere el concepto técnico para tratamiento integral, teniendo en cuenta que, a pesar de que la mayoría de estos individuos se localizan en zonas verdes que serán conservadas por el proyecto, también se encuentran próximos a las zonas duras que se construirán, lo cual implica la afectación del sistema radicular por cuenta de las excavaciones y movimientos de tierra que se llevarán a cabo. Otros individuos se encuentran en medio de las futuras zonas duras por lo cual su afectación será mayor.

En ese sentido, se requiere efectuar un tratamiento silvicultural adecuado para dar manejo a dicha situación y garantizar la supervivencia de los individuos arbóreos implicados, para lo cual se considera apropiado ejecutar actividades de poda radicular en las zonas de interferencia. Debido a que este tratamiento puede afectar la estabilidad del individuo arbóreo, se requiere podar la copa para compensarla con el volumen de raíz: adicionalmente, se debe aplicar fertilizante y llevar a cabo un plan de fertilización para mitigar el impacto generado al individuo arbóreo por cuenta del tratamiento de poda.

2. Individuos No. 18- Liquidámbar, 41- Mermelada, 45- Laurel europeo, autorizados para conservación mediante la Resolución No. 01837 de 2019. Se solicita se reconsidere el concepto técnico para tala, teniendo en cuenta que los individuos se encuentran interfiriendo con el proyecto y sus condiciones físicas y de emplazamiento no permiten la ejecución de otro tratamiento silvicultural.

El individuo No. 18 se encuentra en medio de una zona que será endurecida y presenta altura considerable y sistema radicular ampliamente extendido y superficial por lo cual un procedimiento de poda radicular puede afectar seriamente su estabilidad y generar un riesgo alto de volcamiento. El bloqueo y traslado del individuo tampoco es recomendable debido a la limitación de espacio en su sitio de emplazamiento, cercano a un edificio y a otro individuo arbóreo, lo cual sumado a las características del sistema radicular dificultarían la conformación del bloque de tierra.

El individuo No. 41 también se encuentra en medio de una zona que será endurecida, correspondiente a un sendero peatonal, por lo cual es necesario retirarlo para no interrumpir la continuidad de la estructura. Cabe aclarar que la mermelada es una especie de bajo porte, con una longevidad baja y apta para áreas de jardinería, por lo cual no se justifica la ejecución de otro tratamiento silvicultural como el bloqueo y traslado.

Finalmente, el individuo No. 45 se encuentra en el lindero de una estructura que será demolida como parte de las obras que el IDRD adelantará para el proyecto que se ejecuta mediante el Contrato de Obra No. 3876 de 2018 y que tiene por objeto "Realizar los estudios y diseños técnicos de ingeniería y arquitectura y las obras de construcción del edificio ubicado en el Parque Metropolitano Simón Bolívar Sector Parque de los Niños", por lo cual se verá seriamente afectado. El bloqueo y traslado del individuo tampoco es recomendable debido a la limitación de espacio en su sitio de emplazamiento, cercano al edificio y a otro individuo arbóreo (No. 44).

3. Individuo 44- Limón, autorizado para tratamiento integral mediante la Resolución No. 01837 de 2019. Se solicita se reconsidere el concepto técnico y se modifique para tala, teniendo en cuenta que también se

RESOLUCIÓN No. 02436

encuentra en el lindero de la estructura que será demolida por el IDRD y bajo las mismas condiciones de emplazamiento del individuo No. 45, las cuales no permiten la ejecución de otro tratamiento silvicultural.

Conforme a lo expuesto anteriormente, se interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 01837 de 2019 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objetivo de modificar el concepto técnico para los individuos arbóreos relacionados e incluidos en dicha Resolución, de acuerdo con los argumentos expuestos, para lo cual anexamos la siguiente información:

- *Copia de la Resolución 01837 de 2019*
- *Fichas técnicas de registro (Ficha No. 2)*
- *Plano de diseño paisajístico incluyendo inventario forestal*
- *Documentación del Ingeniero Forestal (...)*

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SU ALCANCE

Que, la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

En consecuencia, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, está en el deber de garantizar que los actos administrativos que se expidan en el cumplimiento de sus funciones estén siempre dentro del marco de sus competencias, se ajuste a los preceptos legales y constitucionales, y siempre respetando las disposiciones ambientales que le sean aplicables.

Que antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 01837 de fecha 23 de julio del 2019, esta Autoridad considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve los recursos de vía gubernativa.

Al respecto cabe mencionar que los recursos en la vía gubernativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual, por regla general, se controvierte por la parte interesada y reconocida en el proceso los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente,

RESOLUCIÓN No. 02436

para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, so pena de proceder a su rechazo, en cumplimiento del deber legal contemplado en el Artículo 78 del mencionado Código.

Al respecto se ha pronunciado la honorable Corte Constitucional en sentencia C-319 de 2002, en el que consideró que:

(...) “Ahora bien, el agotamiento de la vía gubernativa como presupuesto procesal de la acción contenciosa administrativa, que no es otra cosa que la utilización de los recursos consagrados en la ley para controvertir los actos que profiere la administración y que afectan intereses particulares y concretos, a juicio de la Corte no contrarían la Constitución Política, sino por el contrario permiten dar plena eficacia a los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta.

En efecto, el agotamiento de la vía gubernativa como requisito de procedimiento establecido por el legislador, permite que el afectado con una decisión que considera vulneratoria de sus derechos, acuda ante la misma entidad que la ha proferido para que ésta tenga la oportunidad de revisar sus propios actos, de suerte que pueda, en el evento en que sea procedente, revisar, modificar, aclarar e inclusive revocar el pronunciamiento inicial, dándole así la oportunidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, y, en ese orden de ideas, se da la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con el cumplimiento de los fines del Estado (art. 209 C.P.), dentro de los cuales se encuentran entre otros los de servir a la comunidad y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2). (...)”

Que, de acuerdo con lo anterior, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto.

Que en el capítulo sexto la Ley 1437 de 2011, por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 se establece:

(...)

Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. Subrayado fuera del texto

(...)

Que el artículo 76 de la norma en cita, señala:

“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, (...).

RESOLUCIÓN No. 02436

Que, aunado a lo anterior, el artículo 77 de la citada Ley, establece los requisitos que deben reunir los recursos, en los siguientes términos:

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (Subrayado fuera del texto original)*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. (...).”

El artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso:

“Artículo 80. Decisión de los recursos. -Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.”

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Que, como consecuencia de lo anterior esta autoridad evidencio que la interposición del recurso de reposición por parte del Interesado se realizó el día 16 de abril del 2019, se entiende que se encuentra dentro del término de 10 días que concede la Resolución No. 01837 de fecha 23 de julio del 2019, notificada personalmente el 25 de julio del 2019, de esta forma supone el uso de los recursos legales que tiene a su disposición, cumpliendo de esta forma con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, razón por la cual es procedente analizar los argumentos expuestos que soportan el recurso.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de presentación de los recursos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, esta Subdirección, se pronunciará acerca de los argumentos expuestos en el recurso, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. 02436

En lo que se refiere a la sustentación del recurso expuesto por el recurrente, es decir, lo relacionado con la modificatoria de los tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución No. 01837 de fecha 23 de julio del 2019; es importante manifestar que profesionales del área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna, emitieron el Concepto Técnico No. SSFFS – 09858 del 04 de septiembre de 2019, donde se verifica la viabilidad de modificación de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, solicitados por el autorizado y que habían sido evaluados para diferentes tratamientos silviculturales, encontrando técnicamente viable reponer de conformidad con lo solicitado mediante el Recurso de Reposición ibídem y por ende autorizar el cambio de tratamiento a veintisiete (27) individuos arbóreos.

Por lo anterior y de acuerdo con el análisis jurídico por parte de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre es procedente modificar la Resolución No. 01837 de fecha 23 de julio del 2019.

Así mismo es importante dar estricto cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 01837 de fecha 23 de julio del 2019, y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental que se realizará por parte de esta Secretaría, por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la ley 1333 del 21 de julio del 2009.

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS – 09858 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

Tala de: 1-Citrus limonum, 1-Laurus nobilis, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Streptosolen jamesonii. Traslado de: 1-Myrcianthes rhopaloides, 1-Oreopanax floribundum
Tratamiento integral de: 4-Alnus acuminata, 1-Callistemon viminalis, 3-Croton bogotensis, 2-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 2-Lafoesia acuminata, 2-Liquidambar styraciflua, 3-Nageia rospigiosii, 1-Oreopanax floribundum, 1-Quercus humboldtii, 1-Sambucus nigra

MEDIANTE RADICADO 2019ER178394 EL IDRD PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN 01837 DEL 2019, EN LA CUAL SE AUTORIZO LA INTERVENCIÓN DE 146 INDIVIDUOS ARBÓREOS POR OBRA DENTRO DEL PARQUE DE LOS NIÑOS. EN EL RECURSO EL IDRD, SOLICITA SE MODIFIQUE EL TRATAMIENTO AUTORIZADO PARA 24 INDIVIDUOS, MODIFICACIÓN QUE ES VIABLE POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL ARBÓLADO Y LA OBRA. EN EL MOMENTO DE LA VISITA SE SOLICITO LA MODIFICACIÓN DEL TRATAMIENTO PARA LOS INDIVIDUOS 35,36 Y 80. PARA UN TOTAL DE 27 INDIVIDUOS MODIFICADOS. LA COMPENSACIÓN SE CANCELA EN EFECTIVO, NO SE COBRA CONCEPTO DE SEGUIMIENTO YA QUE SE COBRÓ EN EL CT SSFFS-06820 DEL 2019. LA PRESENTE MODIFICACIÓN, SE ANEXARÁ AL EXPEDIENTE SDA-03-2019-1432, AUTO 02196. LOS DEMÁS INDIVIDUOS EVALUADOS SIGUEN CON EL TRATAMIENTO AUTORIZADO EN LA RESOLUCIÓN 01837 DEL 2019.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 6.4 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-

RESOLUCIÓN No. 02436

Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	6.4	2.80256	\$2.320.844
TOTAL			6.4	2.80256	\$2.320.844

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 104.342 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

RESULTADOS Y/O CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la compensación se debe modificar de acuerdo con que se ejecutará Cuatro (4) talas adicionales, por tanto, el cobro de compensación se debe sumar a lo tasado en la tabla No. 2, y la la Tabla No 1

Tabla No. 1 compensación Resolución 01837 de fecha 23 de julio del 2019:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	25	10.947498901120133	\$9.065.799
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	12.2	5.34238	\$4.424.110
TOTAL			37.2	37.2	\$13.489.909

Tabla No. 2 compensación Concepto Técnico SSFFS – 09858 del 04 de septiembre del 2019:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	6.4	2.80256	\$2.320.844
TOTAL			6.4	2.80256	\$2.320.844

- Finalmente, el autorizado debe cancelar la compensación así: mediante la plantación de 25 IVPS, equivalentes a 10.947498901120133 SMMLV y hacer el pago por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO\$ 6.744.954(M/cte.).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA-

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles

RESOLUCIÓN No. 02436

aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación,*

RESOLUCIÓN No. 02436

con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

RESPECTO DE LA MODIFICATORIA

Que, el señor GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.528.829, en calidad de Apoderado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD - identificado con Nit.860.061.099-1; interpone recurso de reposición contra el acto administrativo contenido en la Resolución No. 01837 de fecha 23 de julio del 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que, una vez analizado el Concepto Técnico No. SSFFS - 09858 del 04 de septiembre de 2019, en lo relacionado a modificar la Resolución No. 01837 de fecha 23 de julio del 2019, en el sentido de realizar modificaciones y excluir tratamientos silviculturales de varios individuos arbóreos, es importante la aclaración que realizó el funcionario del área técnica de esta secretaría, en los siguientes términos:

“MEDIANTE RADICADO 2019ER178394 EL IDRD PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN 01837 DEL 2019, EN LA CUAL SE AUTORIZO LA INTERVENCIÓN DE 146 INDIVIDUOS ARBÓREOS POR OBRA DENTRO DEL PARQUE DE LOS NIÑOS. EN EL RECURSO EL IDRD, SOLICITA SE MODIFIQUE EL TRATAMIENTO AUTORIZADO PARA 24 INDIVIDUOS, MODIFICACIÓN QUE ES VIABLE POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL ARBÓLADO Y LA OBRA. EN EL MOMENTO DE LA VISITA SE SOLICITO LA MODIFICACIÓN DEL TRATAMIENTO PARA LOS INDIVIDUOS 35,36 Y 80. PARA UN TOTAL DE 27 INDIVIDUOS MODIFICADOS. LA COMPENSACIÓN SE CANCELA EN EFECTIVO, NO SE COBRA CONCEPTO DE SEGUIMIENTO YA QUE SE COBRÓ EN EL CT SSFFS-06820 DEL 2019. LA PRESENTE MODIFICACIÓN, SE ANEXARÁ AL EXPEDIENTE SDA-03-2019-1432, AUTO 02196. LOS DEMÁS INDIVIDUOS EVALUADOS SIGUEN CON EL TRATAMIENTO AUTORIZADO EN LA RESOLUCIÓN 01837 DEL 2019.”

Que igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS - 09858 del 04 de septiembre de 2019, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación, por la suma de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$104,342), el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que el valor antes descrito se adicionara a la Resolución No. 01837 de fecha 23 de julio del 2019, obedeciendo a la nueva evaluación de los individuos arbóreos ya autorizados, en esta providencia.

Que, el pago total por concepto de compensación corresponde a un total de 43,6 IVP'S, los cuales corresponden a 19,09244 SMLMV, equivalentes a QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 15.810.753) la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de veinticinco (25) individuos arbóreos que corresponden a 10,947498901120133 SMLMV, equivalentes a NUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.065.799) y mediante el pago de la equivalencia

Página **11** de **22**

RESOLUCIÓN No. 02436

monetaria de 18,6 IVPS, los cuales corresponden a 8,14494 SMLMV, para el año 2019, equivalentes a SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 6.744.954), de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS - 09857 del 04 de septiembre de 2019 y el Concepto Técnico SSFFS - 09858 del 04 de septiembre de 2019.

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que, el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa:

“...Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo

RESOLUCIÓN No. 02436

y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

PARÁGRAFO: Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”

En ese orden de ideas y atendiendo el Concepto Técnico No. SSFFS - 09858 del 04 de septiembre de 2019 y los argumentos presentados por el recurrente, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, encuentra procedente conceder el recurso con el fin de modificar parcialmente la Resolución No. 01837 de fecha 23 de julio de 2019. **“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el recurso de reposición interpuesto dentro del término legal, en contra de la Resolución N° 01837 de fecha 23 de julio del 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 01837 de fecha 23 de julio del 2019, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE**, identificado con Nit 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA**: de Veintisiete (27) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Bocconia frutescens, 1-Croton bogotensis, 5-Fraxinus chinensis, 1-Prunus persica, 1-Prunus serotina, 7-Sambucus nigra, 6-Streptosolen jamesonii, 1-Tecoma stans, 1-Citrus limonum, 1-Laurus nobilis, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Streptosolen jamesonii, que fueron autorizados mediante los **Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-06820 de fecha 16 de***

RESOLUCIÓN No. 02436

julio de 2019 y SSFFS-09858 de fecha 04 de septiembre de 2019, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 63 No. 60 – 80 (DIRECCION CATASTRAL), en la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C. lo anterior por cuanto interfieren con el Contrato No. 3729 de 2018 cuyo objeto es “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y ADECUACION DE LA PRIMERA ETAPA DEL PARQUE METROPOLITANO SIMON BOLIVAR SECTOR PARQUE DE LOS NIÑOS”.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo Segundo de la Resolución N° 01837 de fecha 23 de julio del 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE**, identificado con Nit 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO**: de Treinta y seis (36) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-*Callistemon viminalis*, 2-*Cedrela montana*, 5-*Cotoneaster multiflora*, 2-*Croton bogotensis*, 1-*Eryobotria japonica*, 2-*Hibiscus rosa-sinensis*, 1-*Juglans neotropica*, 5-*Lafoensia acuminata*, 2-*Meriania nobilis*, 1-*Myrcianthes rhopaloides*, 2-*Oreopanax floribundum*, 3-*Pittosporum undulatum*, 1-*Quercus humboldtii*, 2-*Senna viarum*, 3-*Tecoma stans* 1-*Myrcianthes rhopaloides*, 1-*Oreopanax floribundum*, que fueron autorizados mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-06820 de fecha 16 de julio de 2019 y el Concepto Técnico No. SSFFS-09858 de fecha 04 de septiembre de 2019**, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 63 No. 60 – 80 (DIRECCION CATASTRAL), en la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C. lo anterior por cuanto interfieren con el Contrato No. 3729 de 2018 cuyo objeto es “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y ADECUACION DE LA PRIMERA ETAPA DEL PARQUE METROPOLITANO SIMON BOLIVAR SECTOR PARQUE DE LOS NIÑOS”.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo Tercero de la Resolución N° 01837 de fecha 23 de julio del 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE**, identificado con Nit 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACION**: de Cincuenta y cinco (52) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Acca sellowiana*, 2-*Alnus acuminata*, 1-*Cedrela montana*, 2-*Cotoneaster multiflora*, 2-*Croton bogotensis*, 1-*Ficus soatensis*, 14-*Fraxinus chinensis*, 7-*Liquidambar styraciflua*, 1-*Meriania nobilis*, 3-*Myrcianthes rhopaloides*, 1-*Myrsine spp*, 2-*Nageia rospigliosii*, 2-*Oreopanax floribundum*, 1-*Pinus patula*, 1-*Pinus radiata*, 5-*Prunus serotina*, 2-*Quercus humboldtii*, 3-*Salix humboldtiana*, 1-*Tecoma stans*, que fueron autorizados mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-06820 de fecha 16 de julio de 2019 y el Concepto Técnico No. SSFFS-09858 de fecha 04 de septiembre de 2019**, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 63 No. 60 – 80 (DIRECCION CATASTRAL), en la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C. lo anterior por cuanto interfieren con el Contrato No. 3729 de 2018 cuyo objeto es “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y ADECUACION DE LA PRIMERA ETAPA DEL PARQUE METROPOLITANO SIMON BOLIVAR SECTOR PARQUE DE LOS NIÑOS”.

RESOLUCIÓN No. 02436

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el artículo Cuarto de la Resolución N° 01837 de fecha 23 de julio del 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO. – Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE**, identificado con Nit 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL**: de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Croton bogotensis, 2-Juglans neotropica, 1-Myrcianthes rhopaloides, 4-Nageia rospigliosii, 1-Quercus humboldtii, 1-Salix humboldtiana, 1-Tecoma stans, 4-Alnus acuminata, 1-Callistemon viminalis, 3-Croton bogotensis, 2-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 2-Lafoensia acuminata, 2-Liquidambar styraciflua, 3-Nageia rospigliosii, 1-Oreopanax floribundum, 1-Quercus humboldtii, 1-Sambucus nigra, que fueron autorizados mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-06820 de fecha 16 de julio de 2019 y el Concepto Técnico No. SSFFS-09858 de fecha 04 de septiembre de 2019**, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 63 No. 60 – 80 (DIRECCION CATASTRAL), en la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C. lo anterior por cuanto interfieren con el Contrato No. 3729 de 2018 cuyo objeto es “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y ADECUACION DE LA PRIMERA ETAPA DEL PARQUE METROPÓLITANO SIMON BOLIVAR SECTOR PARQUE DE LOS NIÑOS.”

PARÁGRAFO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2	SAUCO	0.12	3.7	0	Regular	ZONA VERDE PARQUE DE LOS NIÑOS	INDIVIDUO ARBÓREO CON BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES Y POR ESTAR UBICADO JUNTO A LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE SU TRATAMIENTO INTEGRAL QUE INCLUYE LA PODA RADICULAR, EL RETIRO DE RAMAS PENDULARES Y SOBRE EXTENDIDAS, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE FERTILIZANTE Y CICATRIZANTE QUE ASEGURE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Tratamiento integral
17	GUAYACAN DE MANIZALES	0.58	10.5	0	Bueno	ZONA VERDE PARQUE DE LOS NIÑOS	INDIVIDUO ARBÓREO CON BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES Y POR ESTAR UBICADO JUNTO A LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE SU TRATAMIENTO INTEGRAL QUE INCLUYE LA PODA RADICULAR, EL RETIRO DE RAMAS PENDULARES Y SOBRE EXTENDIDAS, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE FERTILIZANTE Y CICATRIZANTE QUE ASEGURE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Tratamiento integral
18	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.33	19	0	Regular	ZONA VERDE PARQUE DE LOS NIÑOS	INDIVIDUO ARBÓREO CON CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES, ESTADO DE DESARROLLO AVANZADO CON ALTURA SUPERIOR A 19 MT, RAICES DESCUBIERTAS QUE INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL Y DADO QUE AL RETIRAR LAS	Tala



RESOLUCIÓN No. 02436

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							RAICES NO SE PUEDE GARANTIZAR NI LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO NI SU ESTABILIDAD SE CONSIDERA VIABLE LA TALA.	
25	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.09	22	0	Bueno	ZONA VERDE PARQUE DE LOS NIÑOS	INDIVIDUO ARBÓREO CON BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES Y POR ESTAR UBICADO JUNTO A LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE SU TRATAMIENTO INTEGRAL QUE INCLUYE LA PODA RADICULAR, EL RETIRO DE RAMAS PENDULARES Y SOBRE EXTENDIDAS, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE FERTILIZANTE Y CICATRIZANTE QUE ASEGURE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Tratamiento integral
26	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.76	22.5	0	Bueno	ZONA VERDE PARQUE DE LOS NIÑOS	SE OBSERVA UN INDIVIDUO ARBÓREO CON BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CIVIL, POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO, QUE INCLUYE PODA RADICULAR Y ÁEREA, APLICACIÓN DE FERTILIZANTE QUE ASEGURE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Tratamiento integral
33	URAPAN, FRESNO	0.46	24.5	0	Regular	ZONA VERDE PARQUE DE LOS NIÑOS	SE OBSERVA UN INDIVIDUO ARBÓREO CON CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES, INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CIVIL, POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO, QUE INCLUYE PODA RADICULAR Y ÁEREA, APLICACIÓN DE FERTILIZANTE QUE ASEGURE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Tratamiento integral
35	MANO DE OSO	0.89	1.4	0	Bueno	ZONA VERDE PARQUE DE LOS NIÑOS	SE APRECIA UN ESPECÍMEN ARBÓREO EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL Y POR LAS CONDICIONES DE DESARROLLO ACTUALES DEL INDIVIDUO, SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DENTRO DEL MISMO PARQUE.	Traslado
36	ARRAYAN NEGRO	0.05	1.9	0	Bueno	ZONA VERDE PARQUE DE LOS NIÑOS	SE APRECIA UN ESPECÍMEN ARBÓREO EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL Y POR LAS CONDICIONES DE DESARROLLO ACTUALES DEL INDIVIDUO, SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DENTRO DEL MISMO PARQUE.	Traslado
41	MERMELADA	0.08	3.7	0	Regular	ZONA VERDE PARQUE DE LOS NIÑOS	SE APRECIA UN INDIVIDUO ARBÓREO CON CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES, SE ENCUENTRA UBICADO EN ZONA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL Y DADO LAS CONDICIONES DE DESARROLLO DEL INDIVIDUO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA.	Tala
44	LIMON	0.35	3.5	0	Regular	ZONA VERDE PARQUE DE LOS NIÑOS	INDIVIDUO ARBÓREO CON CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES, SIN EMBARGO YA QUE SE ENCUENTRA	Tala



RESOLUCIÓN No. 02436

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							EMPLAZADO EN ZONA DIRECTA DE INTERVENCIÓN CIVIL JUNTO AL EDIFICIO A DEMOLER Y DADO EL DESARROLLO ACTUAL DEL INDIVIDUO Y SU SISTEMA RADICULAR, NO SE CONSIDERA VIABLE UN TRASLADO POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA.	
45	LAUREL EUROPEO	0.19	5.5	0	Regular	ZONA VERDE PARQUE DE LOS NIÑOS	INDIVIDUO ARBÓREO CON CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES, SIN EMBARGO YA QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DIRECTA DE INTERVENCIÓN CIVIL JUNTO AL EDIFICIO A DEMOLER Y DADO EL DESARROLLO ACTUAL DEL INDIVIDUO Y SU SISTEMA RADICULAR, NO SE CONSIDERA VIABLE UN TRASLADO POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA.	Tala
46	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.48	7.3	0	Bueno	ZONA VERDE PARQUE DE LOS NIÑOS	INDIVIDUO ARBÓREO CON BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES Y POR ESTAR UBICADO JUNTO A LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE SU TRATAMIENTO INTEGRAL QUE INCLUYE LA PODA RADICULAR, EL RETIRO DE RAMAS PENDULARES Y SOBRE EXTENDIDAS, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE FERTILIZANTE Y CICATRIZANTE QUE ASEGURE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Tratamiento integral
66	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.56	7.9	0	Bueno	ZONA VERDE PARQUE DE LOS NIÑOS	INDIVIDUO ARBÓREO CON BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES Y POR ESTAR UBICADO JUNTO A LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE SU TRATAMIENTO INTEGRAL QUE INCLUYE LA PODA RADICULAR, EL RETIRO DE RAMAS PENDULARES Y SOBRE EXTENDIDAS, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE FERTILIZANTE Y CICATRIZANTE QUE ASEGURE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Tratamiento integral
76	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.54	7.7	0	Bueno	ZONA VERDE PARQUE DE LOS NIÑOS	INDIVIDUO ARBÓREO CON BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES Y POR ESTAR UBICADO JUNTO A LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE SU TRATAMIENTO INTEGRAL QUE INCLUYE LA PODA RADICULAR, EL RETIRO DE RAMAS PENDULARES Y SOBRE EXTENDIDAS, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE FERTILIZANTE Y CICATRIZANTE QUE ASEGURE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Tratamiento integral
80	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.51	8.1	0	Bueno	ZONA VERDE PARQUE DE LOS NIÑOS	SE OBSERVA UN INDIVIDUO ARBÓREO CON BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CIVIL, POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO, QUE INCLUYE PODA RADICULAR Y ÁEREA,	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 02436

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							APLICACIÓN DE FERTILIZANTE QUE ASEGURE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO EN SITIO.	
91	CALISTEMO LLORON	0.58	5.5	0	Bueno	ZONA VERDE PARQUE DE LOS NIÑOS	SE OBSERVA UN INDIVIUDO ARBÓREO CON BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CIVIL, POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO, QUE INCLUYE PODA RADICULAR Y ÁEREA, APLICACIÓN DE FERTILIZANTE QUE ASEGURE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Tratamiento integral
99	CAUCHO SABANERO	0.81	9.5	0	Bueno	ZONA VERDE PARQUE DE LOS NIÑOS	SE OBSERVA UN INDIVIUDO ARBÓREO CON BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CIVIL, POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO, QUE INCLUYE PODA RADICULAR Y ÁEREA, APLICACIÓN DE FERTILIZANTE QUE ASEGURE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Tratamiento integral
101	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	1.23	9.8	0	Bueno	ZONA VERDE PARQUE DE LOS NIÑOS	SE OBSERVA UN INDIVIUDO ARBÓREO CON BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CIVIL, POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO, QUE INCLUYE PODA RADICULAR Y ÁEREA, APLICACIÓN DE FERTILIZANTE QUE ASEGURE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Tratamiento integral
110	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.4	8.7	0	Bueno	ZONA VERDE PARQUE DE LOS NIÑOS	INDIVIDUO ARBÓREO CON BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES Y POR ESTAR UBICADO JUNTO A LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE SU TRATAMIENTO INTEGRAL QUE INCLUYE LA PODA RADICULAR, EL RETIRO DE RAMAS PENDULARES Y SOBRE EXTENDIDAS, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE FERTILIZANTE Y CICATRIZANTE QUE ASEGURE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Tratamiento integral
111	ROBLE	0.65	9.5	0	Bueno	ZONA VERDE PARQUE DE LOS NIÑOS	SE OBSERVA UN INDIVIUDO ARBÓREO CON BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CIVIL, POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO, QUE INCLUYE PODA RADICULAR Y ÁEREA, APLICACIÓN DE FERTILIZANTE QUE ASEGURE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Tratamiento integral
112	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.39	8	0	Bueno	ZONA VERDE PARQUE DE LOS NIÑOS	INDIVIDUO ARBÓREO CON BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES Y POR ESTAR UBICADO JUNTO A LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE SU TRATAMIENTO INTEGRAL QUE INCLUYE LA PODA RADICULAR, EL RETIRO DE RAMAS PENDULARES Y SOBRE EXTENDIDAS, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE FERTILIZANTE Y	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 02436

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							CICATRIZANTE QUE ASEGURE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO EN SITIO.	
133	MANO DE OSO	0.87	12	0	Bueno	ZONA VERDE PARQUE DE LOS NIÑOS	SE OBSERVA UN INDIVIDUO ARBÓREO CON BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CIVIL, POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO, QUE INCLUYE PODA RADICULAR Y ÁEREA, APLICACIÓN DE FERTILIZANTE QUE ASEGURE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Tratamiento integral
134	GUAYACAN DE MANIZALES	1.25	13.6	0	Bueno	ZONA VERDE PARQUE DE LOS NIÑOS	INDIVIDUO ARBÓREO CON BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES Y POR ESTAR UBICADO JUNTO A LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE SU TRATAMIENTO INTEGRAL QUE INCLUYE LA PODA RADICULAR, EL RETIRO DE RAMAS PENDULARES Y SOBRE EXTENDIDAS, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE FERTILIZANTE Y CICATRIZANTE QUE ASEGURE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Tratamiento integral
136	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.33	6	0	Bueno	ZONA VERDE PARQUE DE LOS NIÑOS	SE OBSERVA UN INDIVIDUO ARBÓREO CON BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CIVIL, POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO, QUE INCLUYE PODA RADICULAR Y ÁEREA, APLICACIÓN DE FERTILIZANTE QUE ASEGURE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Tratamiento integral
140	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.38	6.7	0	Bueno	ZONA VERDE PARQUE DE LOS NIÑOS	SE OBSERVA UN INDIVIDUO ARBÓREO CON BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CIVIL, POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO, QUE INCLUYE PODA RADICULAR Y ÁEREA, APLICACIÓN DE FERTILIZANTE QUE ASEGURE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Tratamiento integral
141	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.41	7.8	0	Bueno	ZONA VERDE PARQUE DE LOS NIÑOS	INDIVIDUO ARBÓREO CON BUEN ESTADO TANTO FISICO COMO SANITARIO, SIN EMBARGO, POR SUS CONDICIONES ACTUALES Y POR ESTAR UBICADO JUNTO A LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE SU TRATAMIENTO INTEGRAL QUE INCLUYE LA PODA RADICULAR, EL RETIRO DE RAMAS PENDULARES Y SOBRE EXTENDIDAS, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE FERTILIZANTE Y CICATRIZANTE QUE ASEGURE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO EN SITIO.	Tratamiento integral
144	CAUCHO SABANERO	1.48	12.5	0	Bueno	ZONA VERDE PARQUE DE LOS NIÑOS	SE OBSERVA UN INDIVIDUO ARBÓREO CON BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CIVIL, POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO, QUE INCLUYE PODA RADICULAR Y ÁEREA,	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02436

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							APLICACIÓN DE FERTILIZANTE QUE ASEGURE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO EN SITIO.	

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR el artículo Quinto de la Resolución N° 01837 de fecha 23 de julio del 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO. – Exigir al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD**, identificado con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-06820 de fecha 16 de julio de 2019 y el Concepto Técnico No. SSFFS-09858 de fecha 04 de septiembre de 2019**, la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante compensación mixta correspondiente a un total de 43,6 IVP'S, los cuales obedecen a 19.09244 SMLMV, equivalentes a **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$15.810.753)** la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de **Veinticinco (25) individuos arbóreos** que corresponden a 10.947498901120133 SMLMV, equivalentes a **NUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.065.799)** y mediante el **pago** de la equivalencia monetaria de 18.6 IVPS, los cuales corresponden a 8.14494 SMLMV, para el año 2019, equivalentes a **SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 6.744.954).**”

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR el artículo Sexto de la Resolución N° 01837 de fecha 23 de julio del 2019, el cual quedará así:

“ARTICULO SEXTO. - Exigir al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE**, identificado con Nit 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$188.809)**, bajo el código E-08-815 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado”, como saldo pendiente por sufragar, de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-06820 de fecha 16 de julio de 2019 y el Concepto Técnico No. SSFFS-09858 de fecha 04 de septiembre de 2019** dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1432, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación”.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**, identificado con Nit. 860061099-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 63 No. 59A – 06 de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior conforme a la dirección consignada en la solicitud de evaluación técnica, La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado

RESOLUCIÓN No. 02436

judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1, en la Calle 63 No. 59ª- 06, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme la dirección registrada en el formato de solicitud.

ARTICULO NOVENO: CONFIRMAR los demás artículos de la Resolución No. 01837 de fecha 23 de julio del 2019, *“POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN 04223 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: - Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 06 días del mes de septiembre de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2019-1432

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20190643 DE FECHA EJECUCION: 6/09/2019

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20190643 DE FECHA EJECUCION: 6/09/2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02436

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 6/09/2019

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 6/09/2019